



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25799408900120170022300

Visto el informe secretarial, y examinado el avalúo presentado por la parte actora, se da APROBACIÓN AL MISMO y se fija fecha el día once (11) de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m. como fecha para la diligencia de remate. La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor, de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicando en dicha publicación que, la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de TEAMS. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180038700

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200024300

Atendiendo el informe secretarial, REQUIÉRASE por última vez a la parte demandante para que allegue el avalúo correspondiente a los bienes y enseres embargados y secuestrados, orden dada en auto de fecha 3 de febrero de 2023, se ordena cumplir con esta carga procesal dentro de un término de 30 días siguientes a la fecha de notificación de estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25799408900120220036500

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120220037800

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término, por consiguiente, FÍJESE **el día VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de 2023 a las DIEZ (10:00)** de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia virtual de Inventario y avalúo de los bienes existentes dentro de la SUCESIÓN del causante AURA MELANIA LUQUE DE PASTOR (Q.E.P.D.) quien se identificó en vida con C.C. 20.230.615.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

Así mismo se le solicita a los interesados remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040400

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se pone en conocimiento de las partes respuesta del Banco Agrario donde aporta nota devolutiva del embargo comunicado mediante oficio número 077 de 2023.

Se solicita que por secretaria remita nuevo oficio indicando que es el mismo embargo dentro del referido proceso y solicitado a la entidad bancaria el acatamiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001300

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL APOYO JUDICIAL 25799408900120230001900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, conforme al artículo 586 inciso 5, se fija fecha para audiencia de que trata este artículo, para el día cuatro (4) de diciembre de 2023 a las 3 de la tarde. Por secretaria realícense las citaciones que correspondan conforme a la norma citada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120230007400

De acuerdo al informe secretarial, revisado el plenario y la notificación electrónica realizada al demandado, la cual reposa en el ítem 12 del expediente digital y conforme a la ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso 2 el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

La dirección electrónica de notificación realizada al demandado, no fue aportada de manera previa pues revisada la demanda se dice en el acápite de notificaciones que la dirección del demandado es en el Lote número 18 de la mazana I del Conjunto Valle del Guatimol del municipio del Carmen de Apicalá -Tolima y que se desconoce la dirección de correo electrónico de este.

Se le **REQUIERE** a la parte actora de cumplimiento artículo 8, inciso 2 ley 2213 de 2022, y una vez aportada proceda de conformidad a realizar la notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230008700

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento a las partes oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras No 202310311235851, donde indica que el predio objeto de la solicitud FMI 50 N-20055448, es de naturaleza jurídica privada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230009500

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO identificado con CC. 79.565.958 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 354.903 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25799408900120230009800

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a la solicitud de la parte interesada devuélvase el respectivo despacho comisorio sin diligenciar al Jugado de origen indicando lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual afirma que las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación en el despacho de origen. Por secretaria devuélvase al comitente por el medio más expedito.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230010800

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25799408900120230012000

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25799408900120230012200

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230012300

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone de presente que para todos los efectos legales la placa correcta del vehículo para el proceso de la referencia es **UGP 915**, por secretaria corrijase oficio No 590 de 2023 y remítase nuevamente.

Se pone en conocimiento oficio proveniente de Servicios de transito donde manifiesta que sobre el vehículo referido no recae medida cautelar alguna.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230013700

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandante remitió notificación electrónica al correo del demandado aportado: jpsebas_15@hotmail.com, enviando tanto la demanda como sus anexos conforme a la ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en el ítem 06 del expediente digital.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230013800

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO identificado con CC. 79.565.958 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 354.903 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120230013900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes, oficio respuesta de Autogrande, respuesta a oficio de Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, respuesta de CIFIN S.A.S. en adelante TransUnión, para los fines a que haya lugar dentro del referido proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230014900

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la presente demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo inadmitida la demanda mediante providencia de fecha 28 de julio de 2023 y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015200

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandante remitió notificación electrónica al correo del demandado aportado: tallerrefugiodelalma@gmail.com , enviando tanto la demanda como sus anexos conforme a la ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en el ítem 09 del expediente digital.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015800

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El apoderado del demandante presentó reforma a la demanda, la que consiste en modificar unos hechos y unas pretensiones de primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, en primera medida se aceptan como hechos los siguientes:

HECHOS:

1. Se procede a reformar el hecho CUARTO de la demanda el cual quedara así: CUARTO. El señor JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.887, confeso, dentro de la diligencia de inspección judicial celebrada dentro del expediente 2023-00160 y desarrollada el día 25 de septiembre de 2023 a las 10:00 am, que percibe por concepto de pago de arrendamientos provenientes del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-487631 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., y ubicado en el camellón Los Pinos de la vereda Chince de Tenjo Cundinamarca, la suma mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.450.000.00) por el arriendo de tres casas y aparta estudio.

2. Se procede a reformar el hecho QUINTO de la demanda, el cual quedara así: QUINTO. A la fecha de radicación de esta demanda ante su despacho, el señor JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.887, le adeuda a su señora madre MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCON DE PANQUEBA los valores correspondientes al 50% del valor total de los arrendamientos percibidos por este y correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 cada mes por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225.000.00) para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 7.350.000.00).

3. Se procede a reformar el hecho SEXTO de la demanda, el cual quedara así: SEXTO. A la fecha de radicación de esta demanda ante su despacho, el señor JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.887, le adeuda a sus hermanos LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCON, YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCON, YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCON y LIBARDO PANQUEBA NEMOCON los valores correspondientes al 50% del valor total de los arrendamientos percibidos por este y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 7.350.000.00), incluyendo al señor demandado.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior se procede a librar mandamiento de pago respecto de las pretensiones reformadas así:

Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del acá demandado y en favor de mis poderdantes por las siguientes sumas de dinero:



A) En favor de la señora MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCON DE PANQUEBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.993.537, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de enero de 2023.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de enero de 2023 desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de febrero de 2023.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de febrero de 2023, desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de marzo de 2023.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de marzo de 2023, desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de abril de 2023.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de abril de 2023 desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de mayo de 2023.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de mayo de 2023 desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de junio de 2023.



12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado en el mes de junio de 2023, desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) correspondientes al valor del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y en delante de manera mensual y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.225. 000.oo) desde el día 6 de julio de 2023 y en delante de manera mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) En favor de la señora LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.673, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.oo) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



9. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) En favor de la señora YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.994.997, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



7. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) En favor del señor YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.230.177, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.



4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.

14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E) En favor del señor LIBARDO PANQUEBA NEMOCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.199.461, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.



2. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
4. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
6. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de abril de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
8. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de mayo de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
10. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibió el demandado a partir del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
12. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) correspondiente a la 1/5 parte del 50% de los cánones de arrendamiento que recibirá el demandado a partir del mes de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el cumplimiento del pago total de la obligación.
14. Por el valor de los intereses del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245. 000.00) desde el día 6 de julio de 2023 y en adelante de manera mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



TERCERO: se ordena por secretaria correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, es decir una vez se encuentre en firme.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL CUSTODIA VISITAS Y CUIDADO PERSONAL No.
25799408900120230016600**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA , afirmando que dicha notificación fue realizada en debida forma, de acuerdo a la ley 2213 de 2022, es decir, remitida al extremo pasivo a la dirección electrónica hannerfernan94@outlook.com, dirección ésta aportada en la demanda donde previo a ello se indicó bajo la gravedad de juramento que esa es la dirección electrónica del demandado; anexando prueba sumaria y venciendo el término para la contestación de la misma, proceso este que a la fecha de hoy el demandado una vez enterado de este proceso, no propuso excepción alguna; de acuerdo a lo plasmado, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día catorce (14) del mes de diciembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. ADRIANA LEÓN TAUTA
2. INGRID CAROLINA LEÓN TAUTA
3. JHON JAIRO LÓPEZ CALDERÓN
4. EDGAR RAMÍREZ ÁLVAREZ

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionará el interrogatorio de parte de las partes procesales,

1. El señor HANNER FERNÁN GARCÍA GÓMEZ, padre del menor THOMAS ESTEBAN GARCÍA TORRES y



2. La señora MARIAN GUADALUPE LEÓN TAUTA, tía del menor y quien ostenta hoy en día la custodia provisional del menor.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25799408900120230016800

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230018800

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 04 de septiembre de 2023, impetrado por el Dr. Felipe Andrés Díaz Alarcón apoderado de sociedad demandada 95/24 COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.937.674 – 0.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que la demanda ejecutiva instaurada por el apoderado especial de SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S. menciona aportar como título ejecutivo anexo una “letra de cambio” implica que no exista claridad por parte del demandante sobre el documento objeto del cobro ejecutivo. En este sentido, las pretensiones y hechos de la demanda no son congruentes con las pruebas que se solicitan y por consiguiente no se cumplen con los requisitos procesales mínimos previstos por los artículos 82 y 422 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho procede a fundamentar que de acuerdo con la demanda si bien es cierto se incurrió en un simple error aritmético en algún acápite, las pretensiones de la demanda fueron realizadas en debida forma y de conformidad con el título ejecutivo aportado factura de venta FEV 52, el día cinco (5) de agosto de 2022, el cual cumple para este estrado judicial con todos los requisitos como son una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 01 de septiembre de 2023, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, al ser este un proceso de única instancia.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230019800

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se pone en conocimiento de las partes respuesta a oficio proveniente de la Dirección Nacional de Inteligencia, además respuesta de diversas entidades bancarias anexas en los ítem 6 a 17 del expediente digital para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230019900

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de terminación en el cual expresa la parte actora que llego a un acuerdo en el cual, el deudor ha cancelado parcialmente la obligación con prórroga de plazo, memorial éste suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230020300

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, LINDA ISABEL MUÑOZ TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.383.247 y en contra de, HENRY ANTONIO SUAREZ GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.076.647.518 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), correspondiente al valor total adeudado en documento con fecha 08 de octubre de 2022.
2. Por los intereses moratorios del DOS POR CIENTO (2%) diario sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000. 000.00) desde la fecha del 1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses moratorios del DOS POR CIENTO (2%) diario sobre la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000. 000.00) desde la fecha del 2 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 expedida en Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN 25799408900120230020500

De conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, previamente a la calificación de la demanda, por secretaria, de manera urgente, solicítese la información de que trata el artículo 12 de la ley citada, esto es a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO, AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Para la información que se requiere de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, adjúntese al oficio el Certificado de tradición y libertad del inmueble o el especial aportado en la demanda

Los oficios que aquí se ordenan, deberán remitirse por parte de la secretaría de este despacho por correo electrónico o correo certificado efecto de que se contabilicen de manera uniforme los términos que tienen los destinatarios para rendir la información.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL ESPECIAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
25799408900120230021400**

Revisado el informe secretarial y el plenario se le pone de presente a la parte demandante que previo a radicar memorial al correo electrónico de este juzgado reiteración a medidas cautelares, revise o solicite el link del expediente digital, debido a que en el expediente su solicitud de reiteración es posterior al auto de fecha 21 de septiembre de 2023 donde se decretó la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230021800

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120230022200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, YURI CATHERIN ÁVILA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.078.369.916 de Tenjo -Cundinamarca en representación de su menor hija JULIANA VALENTINA QUIROGA ÁVILA, identificada con tarjeta de identidad No 1.078.372.228 y en contra de, YEIZON ESTIBE QUIROGA LÓPEZ identificado con cedula No 1078.372.496 , por las siguientes cantidades de dinero:

- A. POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y SUS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES DEL 6% ANUAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1617 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

AÑO 2017:

A. 1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2017, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) moneda legal colombiana.

1. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2017.

2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2018.

3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2019.

4. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2020.

5. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2021.

6. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

7. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

A.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2017, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) moneda legal colombiana.

8. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2017.

9. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2018.

10. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2019.

11. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2020.

12. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2021.

13. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

14. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.



AÑO 2018:

B.1 POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

15. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

16. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

17. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020

18. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

19. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022

20. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023

B.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

21. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

22. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

23. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020

24. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021



25. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022

26. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023

B.3. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

27. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

28. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

29. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

30. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

31. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

32. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

33. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

34. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

35. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

36. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

37. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

38. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.5. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

39. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

40. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

41. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020

42. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021

43. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022

44. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023

B.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

45. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

46. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

47. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

48. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

49. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

50. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

51. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

52. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

53. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

54. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

55. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.



56. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023

B.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

57. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

58. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

59. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

60. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

61. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

62. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.9. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE SEPTIEMBRE DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

63. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

64. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

65. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.



66. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

67. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

68. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.10. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

69. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

70. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

71. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

72. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

73. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

74. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023

B.11. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

75. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.



76. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

77. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

78. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

79. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

80. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.

B.12 POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2018, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) moneda legal colombiana.

81. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2018.

82. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2019.

83. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2020.

84. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2021.

85. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2022.

86. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil trescientos pesos (\$ 6.300) correspondiente a la mora del año 2023.



AÑO 2019:

C.1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

87. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

88. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

89. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

90. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

91. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

92. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

93. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

94. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

95. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

96. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.3.POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

97. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

98. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

99. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

100. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

101. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

102. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019

103. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.



104. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

105. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

106. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.5.POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

107. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

108. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

109. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

110. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

111. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

112. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis



mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

113. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

114. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

115. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

116. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

117. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

118. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

119. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

120. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

121. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la



mora del año 2023.

C.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

122. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

123. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

124. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

125. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

126. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.9. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE SEPTIEMBRE DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

127. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

128. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

129. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

130. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

131. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023

C.10.POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

132. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

133. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

134. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

135. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

136. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.11. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

137. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

138. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.



139. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

140. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

141. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

C.12. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2019, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.254.000) moneda legal colombiana.

142. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2019.

143. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2020.

144. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2021.

145. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2022.

146. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2020:

D.1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

147. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

148. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

149. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

150. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

151. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILNOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

152. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

153. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

154. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

155. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

156. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete



mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.3. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

157. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

158. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

159. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021

160. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

161. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

162. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

163. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

164. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.



165. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

166. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.5. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

167. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

168. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

169. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

170. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

171. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

172. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

173. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete



mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

174. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

175. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

176. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

177. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

178. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020

179. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

180. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

181. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.



182. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

183. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

184. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

185. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

186. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.9. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE SEPTIEMBRE DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

187. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

188. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

189. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

190. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.



191. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.10. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

192. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

193. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

194. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

195. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

196. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.11. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

197. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019

198. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

199. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete



mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

200. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

201. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

D.12.POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2020, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989) moneda legal colombiana.

202. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2019.

203. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2020.

204. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2021.

205. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2022.

206. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 7.139) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2021:

E.1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

207. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trecientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.



208. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

209. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

210. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

211. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

212. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

213. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

214. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.3. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

215. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

216. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete



mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

217. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

218. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

219. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

220. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

221. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

222. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.5. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

223. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

224. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.



225. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022

226. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

227. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

228. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

229. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

230. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

231. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

232. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

233. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

234. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

235. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

236. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

237. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

238. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.9. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE SEPTIEMBRE DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

239. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

240. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

241. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.



242. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.10. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

243. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

244. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

245. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

246. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.11. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

247. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

248. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

249. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022.

250. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

E.12. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2021, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$123.153) moneda legal colombiana.

251. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2020.

252. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2021.

253. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2022

254. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 7.389) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2022:

F.1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

255. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

256. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

257. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.



258. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.3. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

259. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

260. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

261. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

262. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.5. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

263. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

264. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.



265. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

266. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

267. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

268. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

269. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

270. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.9. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE SEPTIEMBRE DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

271. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

272. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.



F.10. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

273. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

274. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.11. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

275. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

276. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

F.12. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2022, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.694) moneda legal colombiana.

277. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2022.

278. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de siete mil setecientos veintiún pesos (\$ 7.721) correspondiente a la mora del año 2023.

279. AÑO 2023:

G.1. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

280. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.



G.2. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE FEBRERO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

281. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.

G.3. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MARZO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

282. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.

G.4. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE ABRIL DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

283. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.

G.5. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE MAYO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

284. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023

G.6. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

285. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.

G.7. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

286. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.



G.8. POR LA CUOTA ALIMENTARIA DE AGOSTO DE 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$149285) moneda legal colombiana.

287. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.957) correspondiente a la mora del año 2023.

MUDAS DE ROPA AÑO 2017:

A.1. UNA MUDA DE ROPA PARA EL AÑO DE 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

288. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2017.

289. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2018.

290. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2019

291. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2020.

292. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2021.

293. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2022

294. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) correspondiente a la mora del año 2023.



MUDAS DE ROPA AÑO 2018:

B.1. TRES MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 617.700) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

295. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2018.

296. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2019

297. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2020.

298. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2021.

299. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2022.

300. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y siete sesenta y dos pesos (\$ 37.062) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2019:

C.1. TRES MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 636.762) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

301. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 38.205) correspondiente a la mora del año 2019

302. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma treinta y



ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 38.205) correspondiente a la mora del año 2020.

303. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 38.205) correspondiente a la mora del año 2021.

304. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 38.205) correspondiente a la mora del año 2022.

305. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 38.205) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2020:

D.1. TRES MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 669.459) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

306. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 40.167) correspondiente a la mora del año 2020.

307. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 40.167) correspondiente a la mora del año 2021.

308. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 40.167) correspondiente a la mora del año 2022.

309. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 40.167) correspondiente a la mora del año 2023.



AÑO 2021:

D.2. TRES MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 681,951.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

310. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil novecientos diecisiete pesos (\$ 40, 917) correspondiente a la mora del año 2021.

311. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil novecientos diecisiete pesos (\$ 40, 917) correspondiente a la mora del año 2022.

312. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta mil novecientos diecisiete pesos (\$ 40, 917) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2022:

E.1. TRES MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 698,574.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

313. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta y un mil novecientos catorce pesos (\$ 41,914) correspondiente a la mora del año 2022.

314. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuarenta y un mil novecientos catorce pesos (\$ 41,914) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2023:

F.1. DOS MUDAS DE ROPA PARA EL AÑO DE 2023 SIN LIQUIDAR LA DE DICIEMBRE, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 506,886.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

315. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de treinta mil cuatrocientos trece pesos (\$ 30.413) correspondiente a la mora del año 2023



CUIDADO DE LA MENOR

G.1. CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

316. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2017.

317.3) Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2018.

318. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2019.

319. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2020.

320. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2021.

321. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2022.

322. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2023.

H.1. CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

323. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2017.

324. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en

el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año

2018.

325. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2019

326. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2020.

327. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2021.

328. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2022.

329. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

330. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

331. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

332. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

333. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

334. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.



335. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

336. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

337. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

338. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

339. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

340. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

341. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

342. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

343. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

344. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

345. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

346. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

347. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

348. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

349. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

350. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes

equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

351. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

352. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

353. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

354. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.



355. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

356. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

357. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

358. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

359. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

360. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

361. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

362. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

363. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

364. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

365. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

366. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

367. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

368. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

369. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

370. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

371. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023

CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

372. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

373. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

374. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

375. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.



376. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

377. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

378. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

379. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

380. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

381. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

382. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

383. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

384. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

385. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

386. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

387. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

388. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

389. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

390. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018

391. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

392. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

393. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

394. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022.

395. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



396. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2018.

397. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2019

398. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2020.

399. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2021.

400. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2022

401. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2019

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

402. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

403. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

404. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

405. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes

equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.



406. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

407. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

408. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

409. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

410. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

411. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

412. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

413. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

414. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.



415. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

416. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

417. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

418. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

419. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

420. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

421. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

422. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

423. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

424. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.



425. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

426. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

427. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

428. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

429. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

430. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

431. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

432. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

433. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

434. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.



435. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023

CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

436. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

437. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

438. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

439. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

440. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

441. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019.

442. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

443. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

444. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

445. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

446. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

447. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

448. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

449. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

450. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

451. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

452. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

453. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021

454. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

455. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 86.354) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

456. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2019

457. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2020.

458. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

459. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

460. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2020

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

461. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

462. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

463. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del



año 2022.

464. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

465. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

466. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

467. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

468. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

469. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

470. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

471. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

472. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

473. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

474. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

475. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

476. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

477. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

478. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

479. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

480. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

481. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.



482. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y

483. pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

484. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

485. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

486. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

487. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

488. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

489. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

490. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020

491. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

492. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y



pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

493. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

494. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

495. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

496. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

497. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

498. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

499. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021

500. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

501. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

502. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

503. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

504. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022.

505. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 93.089) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

506. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 5.585) correspondiente a la mora del año 2020.

507. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2021.

Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2022

508. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 5.181) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2021

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

509. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco



mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

510. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

511. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

512. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

513. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

514. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

515. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021

516. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

517. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

518. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

519. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

520. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

521. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

522. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

523. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

524. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

525. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.



526. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

527. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

528. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

529. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

530. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

531. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

532. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023

CUIDADO DE LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

533. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

534. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

535. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

536. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

537. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

538. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

539. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

540. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

541. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

542. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2021.

543. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2022.

544. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.880) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2022

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

545. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

546. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

547. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

548. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

549. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.



550. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

551. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

552. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

553. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

554. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

555. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

556. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

557. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

558. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.



CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

559. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

560. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

561. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

562. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE

CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

563. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

564. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

565. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022.

566. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



567. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2022

568. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2023

CUIDADO DE LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

569. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

570. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE

CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

571. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

572. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

573. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



574. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

575. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

CUIDADO DE LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2023, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

576. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR

AÑO 2017

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL

AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

577. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2017.

578. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2018.

579. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2019

580. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2020.

581. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2021.

582. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en



el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2022.

583. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

584. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2017.

585. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2018.

586. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2019

587. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2020.

588. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2021.

589. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2022.

590. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2018

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

591. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

592. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

593. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

594. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

595. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

596. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

597. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

598. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

599. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

600. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

601. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

602. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

603. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

604. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

605. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

606. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

607. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

608. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

609. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

610. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

611. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

612. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

613. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

614. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

615. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

616. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

617. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

618. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

619. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

620. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

621. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

622. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

623. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

624. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

625. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

626. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

627. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

628. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

629. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

630. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

631. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

632. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

633. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

634. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

635. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil



trecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

636. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

637. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

638. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

639. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

640. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

641. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

642. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

643. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

644. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes



equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

645. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

646. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

647. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

648. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

649. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

650. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

651. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

652. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

653. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

654. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

655. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

656. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

657. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

658. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

659. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

660. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

661. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

662. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018.

663. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2019

664. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

665. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

666. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

667. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA POR MES A CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 55.900) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

668. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2017.

669. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2018 670. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la



mora del año 2019

671. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2020.

672. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2021.

673. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354) correspondiente a la mora del año 2022.

674. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 3.354 correspondiente a la mora del año 2023.

AÑO 2019

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA ENERO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

675. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

676. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

677. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

678. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

679. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres



mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA FEBRERO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

680. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

681. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

682. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

683. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

684. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA MARZO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

685. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

686. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

687. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a



la mora del año 2021.

688. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

689. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA ABRIL DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

690. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

691. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

692. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

693. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

694. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA MAYO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

695. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019



696. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

697. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

698. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

699. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

700. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

701. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

702. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

703. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

704. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.



PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA JULIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

705. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

706. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

707. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

708. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

709. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA AGOSTO DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

710. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

711. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

712. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.



713. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

714. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

715. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

716. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

717. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

718. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

719. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

720. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019



721. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

722. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

723. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

724. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023

PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

725. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

726. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

727. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.

728. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

729. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023.



PAÑALES, PAÑITOS Y CREMAS ANTIPAÑALITIS PARA LA MENOR PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MES (\$ 62.254) MONEDA LEGAL COLOMBIANA POR MES.

730. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2019

731. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2020.

732. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2021.733. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2022.

734. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código civil estipulados en el 6% anual, aplicables a toda renta, cánones y pensiones que, para el correspondiente mes equivale a la suma de tres mil setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 3.735) correspondiente a la mora del año 2023

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se reconoce a la señora YURI CATHERIN ÁVILA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.078.369.916 de Tenjo -Cundinamarca, y quien actúa como madre y representante legal de la menor de edad JULIANA VALENTINA QUIROGA ÁVILA, domiciliada y residente en el municipio de Tenjo - Cundinamarca, identificada con tarjeta de identidad No 1.078.372.228 de Tenjo.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230025700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A & H.R. S.A.S, sociedad con Nit, 900.494.363-2 y en contra de SANDRA JANNETH CORTES GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.926.915, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la letra de cambio No. 3 del 31 de marzo de 2021:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de seis millones novecientos ochenta y cinco mil pesos m/cte (\$6.985.000), por concepto de capital de acuerdo al título letra de cambio No. 3 del 31 de marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios desde el día 22 de junio de 2021 hasta la fecha de la sentencia, por el incumplimiento del pago de la suma descrita en el título valor letra de cambio No. 3 del 31 de marzo de 2021.

Por la letra de cambio No 4 del 31 de marzo de 2021:

3. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de seis millones novecientos ochenta y cinco mil pesos m/cte (\$6.985.000), por concepto de capital de acuerdo al título letra de cambio No. 4 del 31 de marzo de 2021.
4. Por los intereses moratorios desde el día 22 de julio de 2021 hasta la fecha de la sentencia, por el incumplimiento del pago de la suma descrita en el título valor letra de cambio No. 4 del 31 de marzo de 2021.



5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr JOHAN SEBASTIÁN LEGUIZAMÓN TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.490 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 280.524 del C. S. de la J, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230026400

Se tiene y reconoce personería al abogado **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.978.272, portador de la Tarjeta Profesional No 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **ELP 808** de propiedad de **JHOAN LEONARDO SUA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1054253681, a la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** Nit No 860029396-8, petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **ELP 808**, de propiedad de **JHOAN LEONARDO SUA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1054253681.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **ELP 808**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, a MARLENE CORONEL ÁVILA, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Tabio, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.406.949 y en contra de, DORA LILIA RAMOS PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.612.105, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré 80949564:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$20'000.000,00), por concepto del total del saldo insoluto del pagaré No. 80949564 base de la presente acción ejecutiva, desde el 27 de abril del año 2021, y hasta que se verifique el pago.

Por la letra de cambio No 1 del 21 de septiembre de 2021:

3. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$10'000.000,00), por concepto del total del saldo insoluto de la letra numero 1 base de la presente acción ejecutiva, desde el 22 de septiembre del año 2022, y hasta que se verifique el pago.

5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.186.715 de Cajicá, abogado en ejercicio, con domicilio en el Municipio de Tabio, portador de la Tarjeta Profesional número 128584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN INTESTADA 25799408900120230026600

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO ROMERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cedula No 412.094 instaurada a través de apoderado judicial por Lilia Gracia De Romero, identificada con el número de cedula 41.588.057 expedida en Bogotá, residente en el municipio de Tenjo, Luz Dary Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.809.936 expedida en Tabio, domiciliada en el municipio de Tenjo, Carlos Alberto Romero Gracia, identificado con el número de cedula 3.199.656 de Tenjo, domiciliado en el municipio de Tenjo, Dora Ligia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.809.125 expedida en Tabio, domiciliada en el municipio de Tabio, Sonia Patricia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.306 expedida en Tabio Cundinamarca, domiciliada en el municipio de Tenjo, Yaneth Cristina Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.808.588 expedida en Tabio Cundinamarca, domiciliada en el municipio de Tenjo, Manuel Guillermo Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.236.136 expedida en Tabio Cundinamarca, domiciliado en el municipio de Tocancipá, Álvaro Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.406.435 expedida en Tabio Cundinamarca, domiciliada en la ciudad de Bogotá, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada del causante (Q.E.P.D.) ALBERTO ROMERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cedula No 412.094, fallecido el 21 de abril de 2023, en la ciudad de Bogotá, propuesto mediante apoderado judicial por, siendo Tenjo Cundinamarca el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión del causante ALBERTO ROMERO (Q.E.P.D.), en calidad de herederos a Lilia Gracia De Romero, identificada con el número de cedula 41.588.057 expedida en Bogotá, Luz Dary Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.936 expedida en Tabio, Carlos Alberto Romero Gracia, identificado con el número de cedula 3.199.656 de Tenjo, Dora Ligia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.125 expedida en Tabio, Sonia Patricia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.306 expedida en Tabio Cundinamarca, Yaneth Cristina Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.808.588 expedida en Tabio Cundinamarca, Manuel Guillermo Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.236.136 expedida en Tabio Cundinamarca, , Álvaro Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.406.435 expedida en Tabio Cundinamarca. Los herederos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.



TERCERO: En razón a la cuantía \$71.911.644, se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que se superan los 700 UVT asignado para el año 2023 en \$42.412, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ALBERTO ROMERO (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P., se ordena a los herederos demandantes notificar esta providencia a quien fuera hijo y/o heredero del causante, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En la notificación se deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEXTO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. Pedro Leonardo Reyes Vega, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tabio, Cundinamarca, con cédula de ciudadanía N° 17.122.996, y tarjeta profesional de abogado N° 30.381 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de, Lilia Gracia De Romero, identificada con el número de cedula 41.588.057 expedida en Bogotá, Luz Dary Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.936 expedida en Tabio, Carlos Alberto Romero Gracia, identificado con el número de cedula 3.199.656 de



Tenjo, Dora Ligia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.125 expedida en Tabio, Sonia Patricia Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.809.306 expedida en Tabio Cundinamarca, Yaneth Cristina Romero Gracia, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.808.588 expedida en Tabio Cundinamarca, Manuel Guillermo Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.236.136 expedida en Tabio Cundinamarca, , Álvaro Romero Gracia, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.406.435 expedida en Tabio Cundinamarca, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA 25799408900120230026700

OBJETO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por la señora Jesika Natalia Guerrero Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía número 1.076.624.899 de Tabio, a favor del menor, Juan Esteban Parra Guerrero, a través de apoderado judicial doctora Linda Cristina Tumbajoy Salgado, identificada con cedula de ciudadanía número 51656164 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 157969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 y 578 del C.G.P., y se deberá admitir e impartir el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 577 ibídem, esto es de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por consiguiente, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por la señora Jesika Natalia Guerrero Cárdenas, a favor del menor, Juan Esteban Parra Guerrero Nuip 1023562397, a través de apoderada judicial doctora Linda Cristina Tumbajoy Salgado, identificada con cedula de ciudadanía número 51656164 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 157969 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 y numeral 8º del artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G.P. en concordancia con el art 579 ibídem.



CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Linda Cristina Tumbajoy Salgado, identificada con cedula de ciudadanía número 51656164 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada número 157969 del Consejo Superior de la Judicatura en los mismos términos del poder conferido.

SEXTO: DESIGNAR al Doctor, al Dr. Carlos Roberto Arango Botero C.C. 80.819.618 y T.P. 308.126 del C.S.J. y correo electrónico: carlosarango607@gmail.com, como curador ad-Hoc, del menor Juan Esteban Parra Guerrero NuiP 1023562397, para que, si bien lo tiene, proceda a cancelar o no el patrimonio de familia que agrava el 50% del inmueble matrícula inmobiliarias No.176-151503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SÉPTIMO: por secretaria comuníquesele de su designación; con su aceptación téngase por posesionado y discernido el cargo. Se le reconocen como honorarios la suma de quinientos mil (\$500,000) los cuales deberán ser cancelados por los interesados.

Notifíquese y cúmplase (1)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--

Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, JAIME ANDRÉS BARRERO RUBIO, identificado con C.C. No. 1.022.441.195 y en contra de, COMERCIALIZADORA SIEMBRA S.A.S – NIT. 900.630.167-9, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la Factura FE-30:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.026.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de, CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.026.000), por concepto del total de la factura FE-30 base de la presente acción ejecutiva, desde el 25 de noviembre del año 2022, y hasta que se verifique el pago.

Por la Factura FE-31:

3. Se libra mandamiento ejecutivo por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$726.000), por concepto de capital.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de, SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$726.000), por concepto del total del saldo insoluto de la factura FE-31 base de la presente acción ejecutiva, desde el 03 de diciembre del año 2022, y hasta que se verifique el pago.
5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. NICOLÁS ORJUELA ORTIZ, identificado con C.C No. 1.105.691.633 de Espinal – Tolima y T. P No. 386608 del Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026900

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensión numero 2 , indicando cual es el valor adeudado presentando prueba sumaria del pago parcial que menciona, debido a que la factura 136, está por valor de siete millones trescientos cincuenta mil pesos (\$7,350.000).
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte quede conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría